

Resolución General 4287/2018. AFIP. Ganancias. Revalúo Impositivo. Opción. Plazo. Prórroga



Se **adecua** la **extensión** del plazo para el ejercicio de la opción de la aplicatoriedad del "Revalúo impositivo" en el impuesto a las Ganancias: 12 meses posteriores del 1er ejercicio a partir de Dic 2017, inclusive (*Ley 27.430, Dec. 353/2018, 613/2019 y Res. Gral. 4249/2018*)

Plazo. Cronograma

Cierre ejercicio Dic. 2017: 28/02/2019

Plan de pago: servicio habilitado a partir 01/02/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4287

Impuesto a las Ganancias. Revalúo Impositivo. Capítulo 1 del Título X de la Ley N° 27.430. Vencimiento del ejercicio de la opción. Resolución General N° 4.249-E. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018 (BO. 30/07/2018)

Ver "TABLA y CUADRO. Revalúo Impositivo. Análisis normativo y tabla de consulta" (Tributum.com.ar, 28/06/2018 -previo a la prórroga-)

VISTO la Ley N° 27.430, los Decretos Nros. 353 del 23 de abril de 2018 y 613 del 3 de julio de 2018, y la Resolución General N° 4.249-E, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 1 del Título X de la ley del VISTO creó la posibilidad de que las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos mencionados en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, residentes en el país, revalúen a efectos impositivos los bienes que tuvieran afectados a la generación de ganancia gravada de fuente argentina.

Que el Artículo 295 de la mencionada ley dispuso que la opción de revalúo podrá

efectuarse dentro del plazo que determine la reglamentación.

Que en tal sentido, el Artículo 12 del Decreto N° 353 del 23 de abril de 2018 previó que dicha opción pueda ejercerse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al del período de la opción. Asimismo, facultó a esta Administración Federal para ampliar dicho plazo en hasta SESENTA (60) días corridos, para los ejercicios cerrados con anterioridad al 25 de abril de 2018.

Que a través del Decreto N° 613 del 3 de julio de 2018, se extendió el plazo mencionado en el considerando anterior, hasta el último día hábil del décimo segundo mes calendario inmediato posterior al período de la opción.

Que la Resolución General N° 4.249-E dispuso la forma, plazo y demás condiciones a observar por los sujetos que opten por reevaluar impositivamente sus bienes, a efectos de su registración así como de la liquidación e ingreso del impuesto especial respectivo.

Que en virtud de lo referido en los considerandos precedentes, corresponde modificar la citada resolución general a fin de adecuar las fechas de vencimiento para el ejercicio de la opción de revalúo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 353 del 23 de abril de 2018 y por el Artículo 7º del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General N° 4.249-E, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- La opción podrá ejercerse hasta las fechas que -según el mes en que se produzca el cierre del ejercicio o año fiscal del sujeto- se indican a continuación:

<u>CIERRE DE EJERCICIO O AÑO FISCAL</u>	<u>VENCIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN</u>
Diciembre 2017	28/02/2019
Enero 2018	29/03/2019
Febrero 2018	30/04/2019
Marzo 2018	30/04/2019
Abril 2018	30/04/2019

Mayo 2018	31/05/2019
Junio 2018	28/06/2019
Julio 2018	31/07/2019
Agosto 2018	30/08/2019
Septiembre 2018	30/09/2019
Octubre 2018	31/10/2019
Noviembre 2018	29/11/2019

A tal fin, el cierre de ejercicio a considerar será aquél registrado en el Sistema Registral al 30 de diciembre de 2017.”.

2. Sustitúyese en el tercer párrafo del Artículo 10, la expresión “...1 de agosto de 2018...” por la expresión “...1 de febrero de 2019...”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli